SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de mayo de 2023.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00239-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00239-00
Folio No. 239

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de mayo de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00239-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en el pagare No. 107293616 resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra de la señora **CARMEN MARÍA ALVAREZ ATENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.062.957, a favor de la Entidad Financiera **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, NIT 860.050.750-1 Representada Legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ**,** a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 107293616: por valor **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($65.487.312)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios **45,41%** a partir del primero (1°) de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.586, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.702 C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante Entidad Financiera **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** NIT 860050750-1 Representada Legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ**,** en los términos y para los efectos a que se contraer el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. 107293616.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a1d21ba0588f82f38111777912dbb51094be2489b523495d4c633fd275819a**
Documento generado en 29/05/2023 10:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica